



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 144-2016-MPH-GM

Huaral, 28 de junio del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 11097 de fecha 20 de mayo del 2016, presentado por doña ANA MARIA ORTIZ PARIASCA, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 064-2016-MPH-GFC, de fecha 22 de abril del 2016, Informe N° 511-2016-MPH-GAJ de fecha 06 de junio del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 064-2016-MPH/GFC, de fecha 22 de abril del 2016, se resuelve: SANCIONAR con multa administrativa a ANA MARIA ORTIZ PARIASCA identificada con DNI 16014157 con domicilio en calle Morales Bermúdez N° 498 del distrito de Huaral, por infringir el artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 002-2014-MPH, conforme a la Notificación Administrativa de Infracciones N° 006389 de fecha 22 de agosto de 2015 "Por permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas" multando con el 50% del valor de la UIT equivalente a la suma de S/. 1,925.00 (Mil Novecientos Veinticinco con 00/100 soles) graduado como infracción GRAVE, y medida complementaria de Clausura Temporal por 30 días.

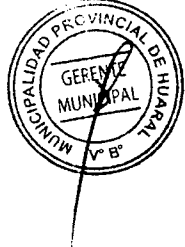
Que, mediante Expediente Administrativo N° 11097 de fecha 20 de mayo del 2016, la Sra. Ana María Ortiz Pariasca, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 064-2016-MPH-GFC de fecha 22 de abril del 2016.

Que, mediante Informe N° 055-2016-MPH-GFC de fecha 30 de mayo del 2016 la Gerencia de Fiscalización y Control remite los actuados a la Gerencia Municipal en atención al Artículo 43° del Reglamento de Sanciones Administrativas.

Que, nuestra representada está cumpliendo con lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 002-2014-MPH, Reglamento que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral, en su Art.13° establece: Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas", con una infracción del 50%

Que, concordante con la Ordenanza Municipal N°0011-2014-MPH que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Por consiguiente, se observa en autos que el Acta de Constatación de fecha 22 de agosto del 2015 en el local comercial de giro Karaoke Video Pub consta la presencia de la menor de edad, incumpliendo en su totalidad con la Ordenanza Municipal N°002-2014-MPH.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, del Recurso de Apelación presentado por doña Ana María Ortiz Pariasca, este Despacho no advierte medio probatorio o fundamento jurídico que lleve a tomar convencimiento, que se ha producido una errónea interpretación de la norma o un sustento jurídico incorrecto al momento de motivar la Resolución Gerencial de Sanción N° 042-2016-MPH-GFC, toda vez que no ha sustentando con medios probatorios en su recurso la presencia de la menor de edad en el lugar de establecimiento comercial giro Karaoke Video Pub del cual es propietaria, más aun siendo un local en donde se dedica a la venta de bebidas alcohólicas al público en general de esta ciudad de Huaral; en tal sentido, se debe confirmar la resolución materia de impugnación.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad, prevé que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."

Asimismo, en relación al Principio del Debido Procedimiento, se establece lo siguiente:

"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo"

(...)

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece al respecto que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...).

Que, al respecto, el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

Artículo 46°.- Sanciones

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...)

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, (...)

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...)

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, de fecha 08 de julio del 2014, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH establece:

Artículo 6° Fiscalización y Control

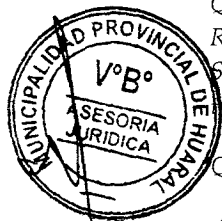
La Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control (órgano sancionador) a través de la Subgerencia de Policía Municipal (órgano instructor) planifican, fiscalizan, imponen y ejecutan las sanciones y medidas provisionales o complementarias de acuerdo a su competencia, al efecto, estos dos órganos cuentan con equipos de fiscalizadores (inspectores, supervisores o Policías Municipales).

(...)

Conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante la Ley, establece que:

"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Informe N° 511-2016-MPH-GAJ de fecha 06 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Ana María Ortiz





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Pariasca, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 064-2016-MPH-GFC, de fecha 22 de abril del 2016, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

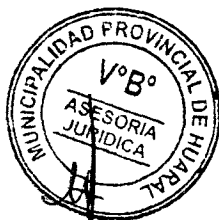
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña ANA MARÍA ORTIZ PARIASCA, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 064-2016-MPH-GFC, de fecha 22 de abril del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, **declárese, agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a doña Ana María Ortiz Pariasca, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal